

**CONTRATO: FOVIAL CO-121/2022  
LICITACIÓN PÚBLICA FOVIAL LP-080/2022**

**CONTRATO DE “MEJORAMIENTO DE ACERAS Y RAMPAS PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIAS EN EL AMSS”**

**NOSOTROS:** Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL FOVIAL”**; y por la otra parte **REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO**, [REDACTED] de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad Anónima de Capital Variable que gira con la denominación **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **CAP, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo denominada **“EL CONTRATISTA”**, celebramos el presente contrato, relativo a realizar el proyecto de **“MEJORAMIENTO DE ACERAS Y RAMPAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIAS EN EL AMSS”**, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto XII de la Sesión Ordinaria treinta y cuatro/dos mil veintidós, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto **“MEJORAMIENTO DE ACERAS Y RAMPAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIAS EN EL AMSS”**, desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica Económica del CONTRATISTA y en las Bases de Licitación respectivas.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales.

**CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

EL CONTRATISTA iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL el programa físico y financiero del proyecto al que se refieren los documentos contractuales. Si el contratista incumple con la presentación del programa mencionado, se podrá aplicar la penalidad correspondiente o lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**



Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al CONTRATISTA la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$484,028.10)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La forma de pago será por costos unitarios de acuerdo a las cantidades de obra realizadas y al plan de oferta presentado por EL CONTRATISTA. Los pagos al CONTRATISTA serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

#### **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.**

Si EL CONTRATISTA lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al CONTRATISTA, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al CONTRATISTA se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que sea establecida en la orden de inicio.

#### **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.**

Si EL CONTRATISTA no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

#### **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y EL CONTRATISTA se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento, a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y a la Ley de Procedimientos Administrativos. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las bases de licitación, integradas por instrucciones a los ofertantes, condiciones particulares del proyecto, condiciones generales de contratación, condiciones técnicas, modelo de contrato, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo de FOVIAL; la hoja de evaluación del desempeño, adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el plan de control de calidad, El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.**

EL CONTRATISTA se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en

dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al CONTRATISTA, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

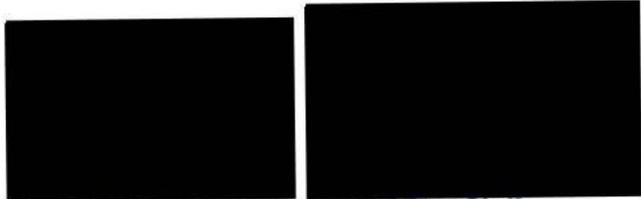
**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es la Ingeniera Evelyn Bonilla, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Licitación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

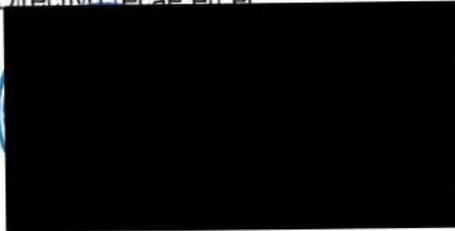


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial



Sr. Reymond Evereth Villatoro Osorio  
Representante Legal  
CAP, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio de  **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de  años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de  Departamento de  a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el 

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en Sesión Ordinaria treinta y cuatro/dos mil veintidós, del Consejo Directivo celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO**, quien es de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente instrumento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación en su calidad de administrador Único propietario de la Sociedad Anónima de Capital Variable que gira con la denominación social de **CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CAP, S.A. DE C.V.** sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**" cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al pacto social de la expresada Sociedad, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, otorgada en la ciudad de Sonsonate a las dieciséis horas del día doce de octubre del dos mil quince, ante los oficio de la notario Luz Peraza Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS** del Registro de sociedades el día veintiséis de octubre del dos mil quince, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que dentro de su finalidad social está el ejecutar actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un administrador único propietario que fungen por periodos de siete años, recayendo en el administrador único de la misma la representación legal de la Sociedad, y previa autorización de la Junta Directiva, pueden ejecutar actos como el presente, b) Credencial extendida en Sonsonate, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria Olinda Jeanette Monterroza de Villatoro, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA** de Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, de la que consta que en Junta General ordinaria celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho en el punto único del acta número veinte, se acordó elegir como Administrador único propietario de la sociedad al compareciente, para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el registro de comercio. y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas señora Olinda Jeannette Monterroza Villatoro, el día siete de diciembre

de dos mil veintidós, en la que consta que en sesión de la Junta General Ordinaria número veintiocho, celebrada ese mismo día, en el acuerdo número uno se autorizó al señor Reymond Evereth Villatoro Osorto, en su calidad de Administrador Único Propietario para que compareciera a suscribir toda clase de contratos, por lo que se encuentra facultado para otorgar este instrumento; y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen:

“**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto “**MEJORAMIENTO DE ACERAS Y RAMPAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIAS EN EL AMSS**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica Económica del CONTRATISTA y en las Bases de Licitación respectivas. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL el programa físico y financiero del proyecto al que se refieren los documentos contractuales. Si el contratista incumple con la presentación del programa mencionado, se podrá aplicar la penalidad correspondiente o lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al CONTRATISTA la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$484,028.10)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será por costos unitarios de acuerdo a las cantidades de obra realizadas y al plan de oferta presentado por EL CONTRATISTA. Los pagos al CONTRATISTA serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

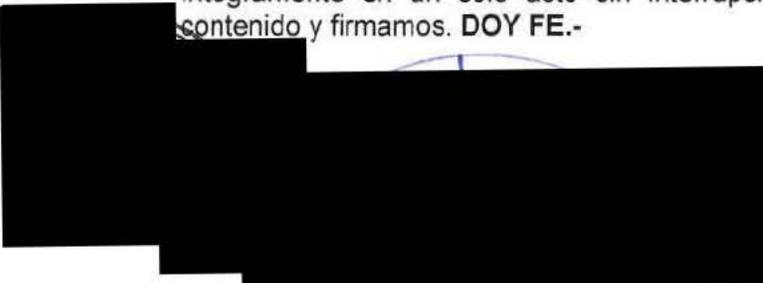
**CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al CONTRATISTA, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al CONTRATISTA se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que sea establecida en la orden de inicio.

**CLÁUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, transferir o, de

cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si EL CONTRATISTA no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y EL CONTRATISTA se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento, a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y a la Ley de Procedimientos Administrativos. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las bases de licitación, integradas por instrucciones a los ofertantes, condiciones particulares del proyecto, condiciones generales de contratación, condiciones técnicas, modelo de contrato, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo de FOVIAL; la hoja de evaluación del desempeño, adendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; las ofertas técnica y económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el plan de control de calidad, El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al CONTRATISTA, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento

de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es la Ingeniera Evelyn Bonilla, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de las Bases de Licitación. ""- Yo, el Notario, doy fe de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial



Sr. Reymond Evereth Villatoro Osorto  
Representante Legal  
CAP, S.A. DE C.V.